

DEL RIO PUTAENDO.-

mil novecientos ochenta y
ocho, ante mí, SILVIA EUGE-

NIA MARQUEZ WAHL, Notario Público y Conservador Titular, en mi ofi-
 cio de calle Comercio número cuatrocientos cincuenta,
 comparecen: en calidad de Presidente de cada Comunidad de Aguas, y en
 representación de ellas que se indica: Moisés Fernández Vásquez, casado,
 "Chalaco Alto"; Ramón Antonio López Saá, casado, "Chalaco Bajo"; Manuel Mu-
 ñoz Muñoz, casado, "El Lobo de Piguchén"; Rubén Augusto Lazcano Her-
 rera, "El Tránque"; Ernesto Hurtado Herrera, casado, "La Compañía"; Justo Pastor
 Lobos Vergara, casado, "Lobos y Castro"; César Antonio Estay García, casado,
 "El Desagüe"; Héctor González Moreira, casado, "Guzmanes"; Alejandro Gonzá-
 lez Páez, casado, "Los Lazos de Vicuña"; Fernando Villarroel Saa, casado, "La
 Compuerta"; Juan Domingo Estay Donoso, casado, "Barranca o Cabrero"; Sergio
 Tapia Henríquez, casado, "Montoya"; Justo Pastor Lobos Vergara, casado, "Mal
 Paso"; Guido Ventura Basualdo, soltero, "El Pueblo"; Sergio A. Silva Espinoza,
 casado, "El Alamo"; Gabriel Estay Silva, casado, "Araya"; Humberto Raúl Reyes
 Lepe, casado, "El Cuadro"; Fidel Segundo Cortes Aracena, casado, "Grande Rin-
 conada de Silva"; Juan Sánchez Sánchez, casado, "El Moro"; Roberto A. Muñoz
 Osorio, casado, "La Higuera"; José Ramón Cortes Cortes, soltero, "Rinconada
 Chica"; José Ramón Cortes Cortes, soltero, "Pedregales"; Jaime O. Allende
 Vásquez, casado, "Las Coimas"; Sergio Benjamín Báez Silva, casado, "Calle Lar-
 ga"; Luis Alberto Calderón Acuña, casado, "Punta El Olive"; José Galvarino
 Henríquez Barraza, soltero, "Silva Viejo"; Humberto Raúl Reyes Lepe, casado,
 "Silva Nuevo"; Pedro Costa Ros, casado, "Los Lazos"; Manuel Herrera Vergara,
 casado, "Bellavista"; José Basualdo Videla, casado, "Los Molinos"; Juan Domín-
 go Estay Donoso, casado, "Los Perales"; Virginia Jimenez Jimenez, viuda, "Las
 Meicas"; Alfredo Muñoz Herrera, casado, "El Chacay"; Luis Henríquez Peralta,
 casado, "Barboza"; Manuel Saturnino Bustamante Villarro, el-
 casado, "Bellavista

Ucho"; Casimiro Salgado Salgado, casado, "Salinas"; y Hugo Humberto Herrera
Ramírez, casado, "Magna"; todos chilenos, agricultores, y domiciliados para
estos efectos en la Oficina de la Asociación de Comunidades de Agua Va-
lle de Putaendo, calle Comercio número cuatrocientos treinta y cinco de
Putaendo, quienes acreditan su identidad personal con las cédulas, que se
anotan a la conclusión y estando acreditada la representación legal de
cada uno de ellos en los distintos Canales ya indicados, en las actas de-
bidamente protocolizadas bajo los números veintiseis al sesenta y dos
inclusive que se agregan, al final del presente registro; quienes vienen
en dicha calidad y por el presente instrumento en constituir una Junta
de Vigilancia que se registrará por los siguientes Estatutos.- TITULO I .-
DE LA JUNTA DE SUS SOCIOS.- ARTICULO PRIMERO: Con el nombre de
Junta de Vigilancia del Río Putaendo y de acuerdo con las disposiciones
del Código de Aguas se constituye una Junta de Vigilancia, que tendrá por
objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miem-
bros en los cauces naturales, explotar y conservar las obras de aprove-
chamiento común y realizar los demás fines que les encomienda la Ley y
los presentes Estatutos. Podrán construir también nuevas o mejorar las
existentes con la autorización de la Dirección General de Aguas.-
Serán miembros de la Junta de Vigilancia las Comunidades de Aguas que
se indican en el artículo anterior, quedando sometidos a la jurisdicción
de la misma todos los componentes de dichas Comunidades.- ARTICULO SEGUN-
DO.- La Junta tendrá por domicilio la Comuna de Putaendo, de la Provincia
de San Felipe de Aconcagua, de la Quinta Región del país.- ARTICULO TER-
CERO.- La jurisdicción de la Junta se extiende sobre todo el Río Putaen-
do que nace de los ríos cordilleranos de Lo Vicuña y Piguchén y se com-
pone de los ríos Rocín e Hidalgo.- El río Rocín nace de Los Tambillos
en el límite ubicado en el Valle de Putaendo y el Hidalgo es afluente
del Rocín, como también el Estero de Chalaco y llega hasta los términos
del canal El Bajo (ex El Molino) de vertientes naturales, quedando some-


COMERCIO Y
MINAS DE
PUTAENDO

tidos a ella los siguientes canales: Chalaco Alto, Chalaco Bajo, Lobo de

Piguchén, El Tranque, Lobos y Castro, La Compañía, El Desagüe, Guzmanes, Los Lazos de Vicuña, La Compuerta, Montoya, Barranacas o Cabrero, Mal Paso, El Pueblo, El Álamo, Araya, El Cuadro, Grande Rinconada de Silva, La Higuera, El Moro, Rinconada Chica, Pedregales, Las Coimas, Calle Larga, Punta de Olivos, Silva Viejo, Silva Nuevo, Los Lazos Quebrada Herrera, Bellavista, El Molino, Los Perales, Las Meicas, Chacay, Barboza, Bellavista Ocho, Magna, Salinas.-

ARTICULO CUARTO.-El promedio del caudal medio anual del Río Putaendo es de ocho punto dos metros cúbicos por segundo. Promedio obtenido entre los años mil novecientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y uno.-

ARTICULO QUINTO.- Los derechos de aprovechamiento constituidos en Junta de Vigilancia consisten en seis mil punto cero cincuenta y tres acciones sobre el Río Putaendo, que se distribuyen entre los asociados en la forma que pasa a expresarse: COMUNIDAD: Chalaco Alto.-NUMERO DE ACCIONES: cincuenta y cuatro punto ocho.-Chalaco Bajo, trescientas treinta y una punto ocho.-Lobo de Piguchén, seiscientos punto cero.-El Tranque, doscientos ochenta y nueve punto setenta y ocho.-La Compañía, ciento setenta y ocho punto setenta y ocho.-Lobos y Castro, veinticuatro punto noventa.- El Desagüe, trescientas setenta punto cuarenta.- Guzmanes, ciento ochenta punto treinta.-Los Lazos Vicuña, trescientas cincuenta punto treinta y cinco.-La Compuerta, cuatrocientas cinco punto ochenta.-Montoya, setenta punto ochenta y cinco.-Barranca Cabrero, dieciséis punto veinte.-Mal Paso, catorce punto cincuenta y ocho.-El Pueblo, ciento treinta y dos punto cincuenta y seis.-El Álamo, cuatro punto veinte.-Araya, setenta y ocho punto treinta y tres.-El Cuadro, trece punto ochenta y cuatro.- Grande Rinconada de Silva, cuatrocientas setenta y dos punto sesenta y ocho.- El Moro, siete punto cincuenta.-La Higuera, seis punto sesenta y siete.-Rinconada Chica, trescientas veintitrés punto sesenta y nueve.-Pedregales, veintidos punto cincuenta.- Las Coimas, cuarenta y siete punto once.-Calle Larga, veintidos punto cero ocho.- Punta El Olivo, ciento veintiocho punto ochenta y

 *Agustín Chacón*

ta.-Silva Viejo, noventa y nueve punto cero ocho.- Silva Nuevo, ciento ochenta y cinco punto quince.- Los Lazos, ciento setenta y ocho punto cincuenta y ocho.- Bellavista, ciento treinta y tres punto veintisiete.- Los Molinos, doscientas trece punto ochenta y nueve.- Los Perales, cuarenta punto ochenta y siete.- Las Meicas, veintiuna punto veinte.- Chacay, diecisiete punto treinta y cinco.- Barboza, cuarenta y una punto veinte.- Bellavista Ocho, doscientas cuarenta y seis punto ochenta y nueve.- Magna, trescientas treinta y cinco punto dieciocho.- Salinas, trescientas noventa y dos punto veintiocho.- Total seis mil cero cincuenta y tres punto cero.-

ARTICULO SEXTO.-En las sesiones de la asamblea de la Junta de Vigilancia cada comunidad de agua será representada por el presidente, o administrador, de la misma, o por la persona designada, especialmente, por el Directorio o el administrador de la respectiva comunidad, para este efecto.

ARTICULO SEPTIMO.-La competencia de la Junta de Vigilancia del Río Putaendo en lo concerniente a la Administración, distribución y a la jurisdicción que con arreglo al Artículo doscientos setenta y cuatro del Código de Aguas corresponde al Directorio sobre los asociados, se extenderá hasta donde existe comunidad de intereses, aunque sólo sea entre dos asociados.

ARTICULO OCTAVO.-Los Miembros de la Junta de Vigilancia deberán extraer el agua por medio de dispositivos que permiten aforarla, tales como compuertas, marcos partidores y otros, los que serán autorizados por el Directorio.- La supervigilancia de las obras de captación que tengan los miembros de la Junta, como asimismo, de las que en adelante puedan construir, estarán a cargo del Directorio de la Junta y también la ejecución de los trabajos.- Todos los asociados, de común acuerdo, entienden que para los efectos de ejecución de trabajos y financiamiento en el Canal Revestido o Matriz del Río Putaendo, los interesados son todos los miembros de la Junta.

TITULO II.- DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA.

ARTICULO NOVENO.-El patrimonio de la Junta se formará con: a) Los recursos de cualquier naturaleza que aporten los asociados para los fines de

la Junta a) El producto de las multas; c) Los bienes que la Junta adquiera a cualquier título para los fines de la misma.- TITULO III.- DE LA

MATRÍCULA DE LOS CANALES.- ARTICULO DECIMO.- La Junta llevará una matrícula de los canales sometidos a su jurisdicción, en la que se anotará además, el nombre de la persona natural o jurídica u organización de usuarios que tenga derecho de aprovechamiento en dicho canal y la dotación que a cada uno le corresponde.- ARTICULO UNDECIMO.- Será obligación de los asociados comunicar a la Junta la individualización de la persona que los representa y su domicilio.- ARTICULO DUODECIMO.- Para gozar de los derechos que confieren los presentes Estatutos, los asociados deberán tener inscritos sus derechos de aprovechamiento en la matrícula de la Junta.- TITULO IV.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ASOCIADOS.- ARTICULO TRECE.- Serán obligaciones de los asociados: UNO.-

Asistir a las Juntas de Asociados. Los inasistentes pagarán una multa cuando su falta haya impedido alcanzar el quorum requerido para sesionar. La multa será equivalente a un cuarto de Una Unidad Tributaria Mensual.-

DOS.- Costear la construcción y reparación de los dispositivos por el que extraen sus aguas del caudal principal; si fueren varios los interesados en el dispositivo todos ellos pagarán la obra a prorrata de sus derechos. Cuando los dispositivos o canales costeados particularmente por los asociados se inutilizaren por alguna medida de interés común acordada por el Directorio de la Junta, tales como reforma del sistema de dispositivos, rebaje el plan del acuerdo u otra obra semejante, las nuevas obras que sean necesarias se harán a costa de todos los asociados.- TRES.- Inscribir sus derechos en la matrícula de Canales de la Junta.- CUATRO.- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta de Asociados.- CINCO.- Las demás que impongan los presentes Estatutos.- ARTICULO CATORCE.- Los acuerdos de las Juntas sobre gastos y fijación de cuotas serán obligatorias para todos los asociados, y una copia de tales acuerdos de

bidamente autorizada por el Secretario del Directorio, tendrá mérito eje-

cutivo en contra de aquellos.- La misma regla se aplicará respecto de los acuerdos del Directorio sobre fijación de cuotas y sobre multas.-

ARTICULO QUINCE.- Todos los gastos de construcción, explotación, limpieza, conservación, mejoramiento y demás que se hagan en beneficio de los asociados, serán de cuenta de éstos a prorrata de sus derechos de agua.- Los gastos que fueren en provecho de determinados asociados serán de cuenta exclusiva de éstos, también a prorrata de sus derechos de agua.-ARTICULO

X DIECISEIS.- Los asociados morosos en el pago de sus cuotas estarán obligados al pago de éstas reajustadas de acuerdo al IPC. del período y al pago de un interés, que tendrá carácter progresivo, establecido de común acuerdo por todos los asociados, correspondiendo al primer mes de mora la aplicación de un uno por ciento, con un tope máximo, al décimo mes, de un diez por ciento. Podrán ser privados del agua, a contar del trigésimo día siguiente al inicio de la mora, la que será impuesta por el Directorio, dejando en todo caso el agua necesaria para la bebida, sin perjuicio de la vía ejecutiva. Responderán además, de los gastos que demanden los servicios de un inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. La cuota anual de Administración será establecida para cada período por la Junta General Ordinaria de Asociados, la cual señalará además el plazo para su pago vencido en el cual se aplicarán las normas señaladas en los incisos precedentes. - ARTICULO DIECISIETE.- Todos los asociados, de común acuerdo, establecen que las obligaciones señaladas en los Artículos catorce, quince y dieciseis le serán exigibles al dueño de la propiedad. Si el que usa las aguas es un arrendatario y en el contrato respectivo se ha estipulado que tales obligaciones le corresponden a aquél, deberá dar cumplimiento a ello; pero en caso de incumplimiento la Junta se dirigirá en contra del dueño de la propiedad, sin perjuicio del derecho de este último de repetir en contra de su arrendatario.-

ARTICULO DIECIOCHO.- El asociado o miembro de la Organización de usuarios pertenecientes a la Junta de Vigilancia, que sea declarado reo por los

delitos de dilapidación o malversación de fondos de la Junta o

por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, quedará suspendido del cargo de director o de cualquier empleo en la Junta, mientras continúe en dicha situación; en tal caso no podrá optar a ser elegido director de ella. Si es condenado por sentencia de término quedará inhabilitado para desempeñar el cargo de director o cualquier empleo en la Junta.

X X

ARTICULO DIECINUEVE .- El que sacare agua fuera de su turno o alterase de cualquier manera la demarcación prevista por el Directorio o por el Repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad doble al abuso cometido. La privación será determinada por el Directorio, pero en todo caso se dejará el agua necesaria para la bebida. El Directorio, además, podrá aplicarle una multa equivalente a dos Unidades Tributarias mensuales, con facultad para duplicarla en caso de reincidencia.- TITULO V.-

DE LAS JUNTAS O ASAMBLEAS GENERALES.- ARTICULO VEINTE.- Los asuntos que interesen o afecten a la Junta se resolverán en asambleas generales de asociados, las que serán Ordinarias o Extraordinarias.- ARTICULO VEINTIUNO.-

Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar el día diez de Mayo de cada año, o el día siguiente hábil, a las quince horas, en el lugar que determine el Directorio. Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán en cualquier tiempo y sólo podrán ocuparse de los asuntos para los cuales han sido convocadas.- ARTICULO VEINTIDOS.- Las convocatorias a asambleas y las resoluciones de carácter general, ya sean de las Juntas o del Directorio, se comunicarán a los asociados o directores según corresponda, por medio de un aviso que se publicará en un diario de la Provincia de San Felipe y en uno de la ciudad capital de la Región. El aviso se emitirá también en tres ocasiones por la radio local, cada uno en días distintos, los que deberán emitirse, a más tardar, dentro de los últimos diez días anteriores a la fecha señalada en la convocatoria. En caso de Juntas Extraordinarias a los asociados se les comunicará por cédula bajo firma, actuación que efectuará el secretario del Directorio.

ARTICULO VEINTITRES .- Las convocatorias a las Juntas se harán con diez días de anticipación, a lo menos, indicándose el lugar, día y hora y objeto de la Junta.- ARTICULO VEINTICUATRO.- En las asambleas generales habrá quorum para sesionar cuando esté presente la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. El primer llamado para sesionar será a las quince horas. Si no hay quorum, se entenderá efectuado una segunda convocatoria para las dieciseis horas del mismo día, en el mismo lugar; en ese evento se entiende haber quorum con los asociados que asistan .- ARTICULO VEINTICINCO .- Los asociados de común acuerdo establecen, expresamente que, para los efectos de toda clase de votación, el número de votos de cada uno de sus miembros son equivalentes, esto es, cada asociado representa un voto. Para los mismos efectos, los derechos de aprovechamiento de ejercicio permanente y eventual de agua tendrán el mismo valor. Sin embargo, el número de votos de estos últimos no podrá ser superior a la tercera parte de los votos de los derechos permanentes, debiendo hacerse la reducción proporcional cuando exceda de dicha parte. En caso de empate se decidirá por sorteo.- ARTICULO VEINTISEIS .- Sólo tendrán derecho a voto los asociados cuyos derechos estén inscritos en el Registro de la Junta, y estén al día en el pago de sus cuotas, los que podrán comparecer por sí o representados.- El presidente de cada comunidad designará expresamente cada año, en la Asamblea General Ordinaria, a la persona que le representará en caso de ausencia o impedimento del mismo. De la individualización de cada representante quedará constancia en un Registro que se abrirá para tales efectos. Si no se hubiese designado representante en la forma señalada en el inciso anterior, se deberá conferir el mandato en instrumento otorgado ante Notario. Si se otorga a otro asociado bastará una carta poder simple.- Las comunidades o sucesiones comparecerán por medio de un solo representante.- ARTICULO VEINTISIETE.- Los acuerdos de las Juntas se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos en ellas, salvo que se trate de acuerdo referente a reforma de Estatuto

1
2 * PUTAENDO
3 to... deberá acordarse en Junta Extraordinaria con el voto de los
4 asociados que representen los dos tercios del total de votos en la Jun-
5 ta y el acuerdo deberá reducirse a escritura pública.- ARTICULO VEINTIO-
6 CHO.-Las sesiones de las Juntas serán presididas por el Presidente del
7 Directorio; en su defecto, por sus subrogantes y a falta de éstos, por el
8 asociado presente de más edad sin que pueda reclamarse por este motivo.
9 ARTICULO VEINTINUEVE.- Corresponde a las Juntas Generales Ordinarias:
10 UNO.- Elegir al Directorio.- DOS.- Acordar el presupuesto de gastos or-
11 dinarios o extraordinarios para el año siguiente y la cuota de una y
12 otra naturaleza que deben erogar los asociados para cubrir esos gastos.
13 Mientras no se apruebe este presupuesto, regirá el del año anterior, rea-
14 justado según la variación que haya experimentado el Índice de Precios
15 al Consumidor.- TRES.-Pronunciarse sobre la Memoria y la Cuenta de In-
16 versión que debe presentar el Directorio.- CUATRO.- Nombrar inspectores
17 para el exámen de las cuentas y facultarlos para seleccionar los audito-
18 res externos de contabilidad y procedimientos, si fuere menester.- CINCO.-
19 Tratar cualquier materia que se proponga en ellas, salvo las que requie-
20 ren citación especial.- TITULO VI.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TREINTA.-
21 La Junta de Vigilancia del Río Putaendo será administrada por un Direc-
22 torio nombrado por la Junta General Ordinaria, cuyos deberes y atribucio-
23 nes serán los que le señalen estos Estatutos. El Directorio será elegi-
24 do por el término de un año, pero continuará en funciones mientras la
25 Junta General no le designe reemplazante.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El
26 Directorio se elegirá en cada Junta General Ordinaria de asociados, sin
27 perjuicio de las elecciones extraordinarias que contempla el Artículo
28 treinta y dos del presente Estatuto.- En las elecciones resultarán ele-
29 gidos los que en una misma votación hayan obtenido el mayor número de
30 votos hasta completar el número de personas por elegir.- El número de
votos también será decisivo para la determinación del cargo que ocupará
el elegido en el Directorio. Así, el que obtenga la primera mayoría ocu- X

COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO

XX

1 para la presidencia y así sucesivamente. Sin embargo, con el acuerdo uná-
2 nime de la Sala, las elecciones podrán efectuarse en otra forma que la
3 señalada en el inciso precedente.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Si por cual-
4 quier causa no se eligiere oportunamente el Directorio, continuará en
5 funciones el Directorio anterior. Este deberá citar en el plazo de
6 treinta días a Junta General para proceder a esa designación. Esta Jun-
7 ta deberá celebrarse a más tardar dentro de un plazo de cuarenta y cinco
8 días desde la fecha en que correspondió celebrar la Junta General Ord-
9 naria. Si así no lo hiciere cualquier asociado podrá recurrir ante la
10 Dirección General de Aguas, para que la convoque en la forma prescrita
11 por los Artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno del Código
12 de Aguas. La reunión se efectuará en presencia de un Notario o de un fun-
13 cionario designado por el Director General de Aguas, quien levantará acta
14 de ella y actuará como Ministro de Fé.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- Para
15 ser Director se requiere ser miembro de la Junta de Vigilancia con dere-
16 cho a voto. Podrán serlo el mandatario y el representante legal por su
17 representado, ya sea persona natural o jurídica. No podrán serlo los em-
18 pleados de la Junta.- Los directores podrán ser reelegidos.- ARTICULO
19 TREINTA Y CUATRO.- En caso de muerte, renuncia, pérdida de la calidad
20 de miembro de la Junta de Vigilancia, de representante legal, de mandata-
21 rio, o inhabilidad de un director, el Directorio le designará reemplazante
22 por el tiempo que falte para completar el período, sin perjuicio de lo
23 dispuesto en el Artículo treinta y uno del presente Estatuto.- Si se pro-
24 dujere la renuncia total del Directorio o de la mayoría absoluta, el
25 Secretario citará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a Junta
26 General Extraordinaria de Asociados, la que deberá celebrarse dentro de
27 los quince días siguientes a la renuncia.- A falta de citación por el
28 Secretario se procederá en la forma descrita en el inciso primero se-
29 gunda parte e inciso final del Artículo treinta y dos del presente Esta-
30 tuto.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- El Directorio se compondrá de siete

miembros y celebrará sesión con un quórum que represente la mayoría absoluta de éstos. Las sesiones ordinarias tendrán lugar los días y horas que acuerde el Directorio y celebrarán sesiones extraordinarias cuando lo ordene el Presidente o lo pida la tercera parte de los directores.-

ARTICULO TREINTA Y SEIS .- Una copia de la parte del acta que consigne la elección de directores se enviará a la Dirección General de Aguas y otra al Gobernador de la Provincia de San Felipe. Se enviará asimismo, a esas autoridades, copia del acta de la sesión del Directorio en que se haya nombrado reemplazante de acuerdo al inciso primero del Artículo treinta y cuatro del presente Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.- El

Directorio celebrará como mínimo una sesión ordinaria cada mes.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La asistencia a las sesiones será remunerada. Esta remuneración se pagará por sesión asistida y su cuantía la fijará la Junta Ordinaria de Asociados, a propuesta del Directorio.- ARTICULO TREINTA Y

NUEVE .- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de Directores asistentes. En caso de dispersión de votos, la votación deberá limitarse en definitiva a las opiniones que cuenten con las dos más altas mayorías y si, como consecuencia de ello, se produjere empate, resolverá la persona que presida.- ARTICULO CUARENTA .- El Directorio por

la mayoría de sus miembros y por razones fundadas podrá remover o cambiar al Presidente antes del término de su mandato y designar en su lugar a otro miembro del mismo. Para ello deberá someter su propuesta a la aprobación de la Asamblea General, citando para tal efecto, a Junta Extraordinaria. Del mismo modo se procederá si alguno de los eventos del

Artículo treinta y cuatro del presente Estatuto afecta al Presidente del Directorio.- ARTICULO CUARENTA Y UNO .- El Presidente del Directorio o quien haga sus veces, velará por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio y tendrá la representación legal de la Junta mientras permanezca en el cargo.- En el orden judicial, la representará en la forma que dispone el Artículo octavo del Código de Procedimiento Civil y se le con-



ceden las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. - ARTICULO CUARENTA Y DOS. - Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: PRIMERO. - Vigilar que la captación de las aguas se haga por medio de obras adecuadas y, en general, tomar todas las medidas que tiendan al goce completo y a la correcta distribución de los derechos de agua sometidos a su control. - SEGUNDO. - Distribuir las aguas de los cauces naturales que administre, declarar su escasez, y en ese caso fijar las medidas de distribución extraordinaria con arreglo a los derechos establecidos y suspenderlos. - La declaración de escasez de las aguas, como también la suspensión de las medidas de distribución extraordinarias, deberá hacerse por el Directorio en sesión convocada especialmente para ese efecto. - TERCERO. - Privar del uso de las aguas en los casos que señale la Ley y los presentes Estatutos. - CUARTO. - Conocer de las cuestiones que se susciten sobre construcciones o ubicación, dentro del cauce de uso público, de obras provisionales destinadas a dirigir las aguas hacia la bocatoma de los canales. Las obras definitivas requerirán el permiso del Director General de Aguas. - QUINTO. - Mantener al día la matrícula de los canales. - SEXTO. - Solicitar al Director General de Aguas la declaración de agotamiento de los caudales de agua sometidos a su jurisdicción y que no lo hayan sido con anterioridad. - SEPTIMO. - Administrar los bienes de la Junta. - OCTAVO. - Someter a la aprobación de la Junta General los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo Directorio y de la Junta General, de la Secretaría y de las oficinas de la Contabilidad y Administración. - NOVENO. - Someter a la aprobación de la Junta General Ordinaria el presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente el monto de unos y otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa Junta dará cuenta de la inversión de los

477
XX

1 fondos y de la marcha de la Junta en una memoria que comprenda todo el
2 período de funciones. La Junta podrá acordar el presupuesto en la forma
3 que estime conveniente o modificar el que se presente. DECIMO .- Aumentar
4 hasta en un treinta por ciento en el año las cuotas ordinarias o extra-
5 ordinarias, cuando aparezca de manifiesto que las fijadas en la Junta
6 General Ordinaria fueron insuficientes para el buen funcionamiento de
7 la Junta; establecer cuotas especiales para gastos imprevistos que no
8 puedan ser cubiertos con las reservas acumuladas. En todo caso se dará
9 cuenta en Junta Extraordinaria que deberá citar en el más breve plazo.

10 DECIMO PRIMERO .- Fijar las multas que corresponderá aplicar a los aso-
11 ciados que no podrán exceder de diez Unidades Tributarias mensuales.-

12 DECIMO SEGUNDO .- Contratar cuentas corrientes en los Bancos y tomar di-
13 nero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto
14 anual de entradas. En caso que sea necesario, efectuar obras para reparar
15 las instalaciones afectadas por catástrofes o daños graves, se podrá
16 contratar créditos hasta la concurrencia del valor de las obras. DECIMO
17 TERCERO .- Cumplir los acuerdos de las Juntas Generales. DECIMO CUARTO .-
18 Citar a la Junta General Ordinaria en la fecha que fijan los Estatutos.-

19 DECIMO QUINTO .- Citar a Junta General Extraordinaria cuando sea necesa-
20 rio, o lo solicite por lo menos la cuarta parte de los asociados con de-
21 recho a voto, con indicación del objeto. DECIMO SEXTO .- Velar por el
22 cumplimiento de las obligaciones que la Ley, los reglamentos y los esta-
23 tutos imponen a los asociados y a la Junta. DECIMO SEPTIMO .- Nombrar
24 o remover al Secretario, empleados y trabajadores y fijar sus remuneracio-
25 nes, sin perjuicio de las facultades de la Junta General. DECIMO OCTAVO .-
26 Delegar sus atribuciones en uno o más directores. DECIMO NOVENO .- Resol-
27 ver las cuestiones suscitadas por la inadecuada constitución de las co-
28 munitades de agua miembros de la Junta en todo lo relacionado con las
29 escrituras públicas que les den origen, en cuanto a sus comuneros y dis-
30 tribuciones de agua. VIGESIMO .- Proponer a la Dirección General de Aguas

1 la constitución de nuevas comunidades y encargarse de la tramitación co-
2 rrespondiente, con el fin de permitir un adecuado sistema de regulación
3 de las aguas por parte de la Junta de Vigilancia.- VIGESIMO PRIMERO .-

4 Exigir a sus asociados llevar una estadística de los caudales que se
5 conducen por los canales sometidos a la Junta de Vigilancia.- VIGESIMO

6 SEGUNDO.- Representar a la Junta de Vigilancia ante entidades naturales
7 y jurídicas, públicas o privadas, de similar o distinta naturaleza y par-
8 ticipar en ellas o conjuntamente con éstas en actividades propias de su
9 especie, con el objeto de obtener un mejor desarrollo de la Junta y el
10 beneficio de sus asociados, sin perjuicio de las iniciativas que en tal
11 sentido puedan tener y realizar cada uno de los asociados de esta Junta.-

12 Con el mismo fin podrán contratar consultorías, apoyo y servicios para
13 la realización de estudios acerca de la mejor utilización de los recur-
14 sos naturales, formas de trabajo de la tierra, sistemas productivos, etcéte-

15 ra.- ARTICULO CUARENTA Y TRES .- El Directorio podrá solicitar de la
16 autoridad correspondiente por medio del juez el auxilio de la fuerza pú-
17 blica para hacer cumplir y respetar las medidas de distribución que acor-
18 dare. Requerido y concedido el auxilio de la fuerza pública, se hará uso
19 de ella con allanamiento y descerrajamiento, si fuere necesario. Los
20 dueños de los predios en que se haga la distribución de aguas no podrán
21 impedir que los Directores y Repartidores entren en el predio cuando
22 sea menester para el desempeño de sus funciones, respetando las instruc-
23 ciones que para tales efectos haya impartido el Directorio y guardando
24 las debidas precauciones para no ocasionar daños o destrozos innecesarios.

25 Si el dueño del predio se opusiere, se solicitará por el Directorio el
26 auxilio de la fuerza pública de la misma forma indicada en el inciso
27 primero, sin perjuicio de que pague la multa que pueda imponerle el Juez.

28 Si el dueño del predio fuere miembro de la Junta de Vigilancia la multa
29 la aplicará el Directorio, no pudiendo exceder de dos Unidades Tributa-

30 rias mensuales.- ARTICULO CUARENTA Y CUATRO .- Cualquiera de los inte-

resados podrán reclamar al Directorio de los procedimientos de los Repar-
tidores o Delegados. El Directorio resolverá, previa audiencia de los in-
teresados a quienes afecte directamente la resolución, y será aplicable
lo dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y cuatro al doscientos
cuarenta y siete del Código de Aguas.- ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- El
Directorio resolverá, con calidad de árbitro arbitrador en cuanto al pro-
cedimiento y al fallo, todas las cuestiones que susciten entre los asocia-
dos sobre repartición de aguas o ejercicios de los derechos que tengan
como miembros de la Junta, y las que surjan sobre la misma materia entre
los asociados y la Junta.- Las resoluciones del Directorio, en las cues-
tiones a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán adoptarse con el
acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asistentes, y los fallos
llevarán por lo menos la firma de los que hayan concurrido al acuerdo
de mayoría.- No habrá lugar a implicancias ni recusaciones y serán recla-
mables de acuerdo a lo que establece el Artículo doscientos cuarenta y
siete del Código de Aguas.- Servirá de Actuario el Secretario de la Jun-
ta, o en su defecto, el que designe el Directorio, quien tendrá la calidad
de Ministro de Fe.- ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- Presentada la reclamación,
el Secretario citará al Directorio dentro de los cinco días hábiles si-
guientes.- El Directorio deberá oír a las partes y resolver la cuestión
dentro de los treinta días siguientes a la presentación del reclamo. Si
el Directorio no fallare dentro de ese plazo, el interesado podrá recu-
rrir directamente ante la justicia ordinaria, en la forma señalada en el
Artículo doscientos cuarenta y siete del Código de Aguas. En este caso
cada Director sufrirá una multa que impondrá el Tribunal que conozca la
causa, dentro de los límites legales.- ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- Cuando
se dicten resoluciones en los juicios arbitrales éstas se comunicarán
a los interesados por medio de cédula, bajo firma, dejándose constancia de
ello en el expediente. Se entenderá comunicada la resolución desde el
día en que firmó la entrega de la cédula.- Comunicada la resolución, el

1 Directorio podrá darle cumplimiento y para ello podrá requerir el auxi-
2 lio de la fuerza pública.- ARTICULO CUARENTA Y OCHO .-Los miembros de
3 la Junta de Vigilancia que se sientan perjudicados por un acuerdo adop-
4 tado por el Directorio en uso de las atribuciones que le confieren los
5 números dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y cuatro podrán
6 reclamar de él ante los Tribunales Ordinarios de Justicia de acuerdo a
7 lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y cinco del Código de
8 Aguas. El que se siente perjudicado por algún fallo arbitral podrá re-
9 clamar de él ante los Tribunales Ordinarios de Justicia dentro del plazo
10 de seis meses contados desde la fecha de su notificación.-ARTICULO CUA-
11 RENTA Y NUEVE.- De acuerdo a las facultades que le otorgan los presentes
12 Estatutos, el Directorio designará un Secretario de la Junta que, con el
13 carácter de Ministro de Fe, estará encargado de autorizar las resolucio-
14 nes de la Junta, del Directorio y del Presidente y redactar y autorizar
15 todas las actas.-Además, corresponderá al Secretario llevar los registros
16 de la Junta, autorizar las inscripciones; mantener bajo su vigilancia y
17 cuidado el archivo; dar copia autorizada de las piezas que se soliciten;
18 percibir las cuotas que deben pagar los asociados y las demás entradas
19 de la Junta, y llevar la contabilidad, siempre que el Directorio no haya
20 confiado a otros empleados estas funciones, y ejecutar los acuerdos del
21 Directorio cuyo cumplimiento se le hubiere encargado.- A petición de
22 cualquiera de los asociados, el Secretario deberá dar, dentro del término
23 de cinco días hábiles, copia autorizada de los acuerdos que se hubieren
24 adoptado y que afecten a alguno de los asociados.- Si no se cumple con
25 esta obligación, el Secretario podrá ser apremiado por una multa que no
26 podrá exceder de una Unidad Tributaria mensual por cada día de retardo,
27 que aplicará el Juez a petición de parte.- TITULO VII.- DE LOS REPARTI-
28 DORES Y CELADORES DE AGUAS .- ARTICULO CINCUENTA .- Habrá un Reparti-
29 dor de Aguas, sin perjuicio de la facultad del Directorio para aumentar
30 o disminuir su número de acuerdo con las necesidades de la Junta de Vi-

gilancia. El Repartidor General de Aguas será un Ingeniero Civil titula-

do o la persona que de común acuerdo designe el Directorio.- ARTICULO

CINCUENTA Y UNO.- Los Repartidores de Agua tendrán las siguientes atribuciones y deberes: PRIMERO.- Cumplir los acuerdos del Directorio sobre distribución de aguas, turnos y rateos, conforme a los derechos establecidos, y restablecerlos, (inmediante) inmediatamente, cuando sean alterados, por actos de cualquiera persona o por accidente casual, denunciando estos hechos al Directorio.- SEGUNDO.- Velar porque el agua no sea sustraída o usada indebidamente.- TERCERO.- Denunciar a la Justicia Ordinaria las sustracciones de aguas de los caudales matrices, las destrucciones o alteraciones intencionales de las obras existentes en los alveos de dichos caudales.- En los juicios que den lugar estas denuncias, el Repartidor de Agua tendrá la representación de la Junta, sin perjuicio de la comparecencia y actuación de ésta.- CUARTO.- Cumplir las órdenes del Directorio sobre privación del agua a los canales o titulares de derechos de aprovechamiento que no haya pagado sus cuotas.- QUINTO.- Vigilar la conservación de los cauces de la hoya y la construcción y conservación de las compuertas, bocatomas y demás obras que estén sometidas a la Junta.- SEIS.- Solicitar auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las obligaciones que le incumben, y SEPTIMO.- Ejercitar los demás derechos y atribuciones que señalen estos Estatutos.- ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- Si el Repartidor de Agua maliciosamente alterare en forma indebida el turno de agua, o permitiere cualquiera sustracción de aguas por las bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces, incurrirá en la pena que señala el Artículo cuatrocientos cincuenta y nueve del Código Penal.- ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- Los celadores de la hoya tendrán las atribuciones y deberes que fije el Directorio o el Repartidor de Agua en conformidad a los presentes Estatutos u ordenanzas y, en especial, ejercerán la policía y vigilancia para la justa y correcta distribución de las aguas con arreglo a los derechos establecidos y a los acuerdos adoptados, debiendo

XXXXXX
XXXXXX
XXXXXX

1 dar cuenta inmediata de toda alteración o incorrección que notaren .-

2 ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO .-En lo no previsto por estos Estatutos, re-

3 girán las disposiciones del Código de Aguas.- ARTICULO TRANSITORIO .-

4 PRIMERO .- Todos los asociados otorgan a ésta Junta de Vigilancia las

5 siguientes facultades: UNO.-Resolver las situaciones derivadas de los

6 errores y omisiones e imperfecciones cometidas en la Constitución de

7 las Comunidades de Aguas que son miembros de la Junta, en todo lo que

8 diga relación con la distribución de los derechos de Aguas, hectáreas re-

9 gadas, la individualización de los asignatarios de aguas indicados en

10 las escrituras públicas que les dieron origen y con la modificación de

11 las mismas, para lo cual podrá proponer a la Dirección General de Aguas

12 la constitución de nuevas comunidades o la práctica de subinscripciones

13 o nuevas inscripciones, realizando la tramitación correspondiente, con el

14 objeto de establecer un sistema adecuado de regulación de las aguas y

15 vigilancia del mismo por parte de ésta Junta.-Mientras no se obtenga la

16 regularización correspondiente, los asociados de común acuerdo declaran

17 subsistente el sistema de distribución empleado hasta el presente basado

18 en los usos y costumbres locales, sin perjuicio de las inscripciones vi-

19 gentes en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Putaen-

20 do del año, mil novecientos ochenta y cinco, ratificando un acuerdo en el

21 mismo sentido de la Sesión Extraordinaria de la Asociación de Comunida-

22 des de Aguas del Valle de Putaendo de fecha cuatro de Septiembre de mil

23 novecientos ochenta y cuatro, según el acta correspondiente.- DOS .-Cobrar

24 las cuotas atrasadas adeudadas por los actuales miembros de la Junta a

25 la Asociación de Comunidades de Aguas del Río Putaendo, de acuerdo a la

26 contabilidad efectuada por dicha Asociación. Los asociados tendrán un

27 plazo máximo de seis meses, a contar de la Aprobación de los presentes

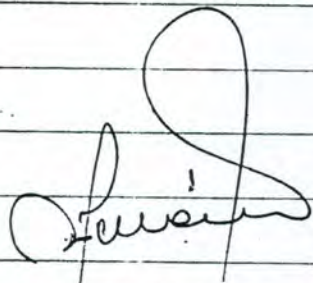
28 Estatutos para efectuar los pagos correspondientes, sin interés alguno.

29 Transcurrido dicho plazo, les serán aplicable en su totalidad el procedi-

30 miento de reajustes, intereses y cobranza establecido en el Artículo die-

discuss permanente de este Estatuto.- ARTICULO FINAL.-Por el presente

instrumentos los comparecientes confieren poder al abogado Manuel Jacques Parraguéz, Cédula de Identidad número cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil cincuenta y seis guión dos, y al abogado Mario Kahn, Cédula de Identidad número cinco millones setenta mil cincuenta y dos guión seis de Santiago, ambos domiciliados en calle Malaquías Concha cero ciento ochenta y cinco, Comuna de Nuñoa, ciudad de Santiago, para que los representen en todas las gestiones necesarias para la constitución de la Junta de Vigilancia que se contiene en la presente escritura.- Se faculta a los mandatarios para realizar todos los actos y trámites que sean necesarios ante la Dirección General de Aguas y/o requerido por ésta y cualquier otro organismo público o privado y para llevar a cabo todas las gestiones y trámites posteriores, que procedan de acuerdo a la Ley hasta su completa constitución, las inscripciones y subinscripciones pertinentes e introducir las reformas, a la presente escritura, si estas fueren necesarias o requeridas.- En comprobante, previa lectura, así lo otorgan y firman después de leída.- Se da copia.- Entre líneas: el, vale.- Entre paréntesis: inmediate, no vale.- Doy fe.-



antonio Sepúlveda

C.N.I. Nº 3.326.935-8.-

C.N.T. Nº 5.158.818-5.-

"Chalaco Alto.-"

"Chalaco Bajo "-

C.N.I. Nº 3.050.674-4.-

C. N. I. Nº 2.739.739-5.-

"El Lobo de Piguchón.-"

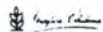
"El Tranque .-"

C.N.I. Nº 4.506.141-6.-

C.N.I. Nº 4.167,228-5.-

"La Compañía .-"

" Lobos y Castro .-"





crar A Estay

Hofangales

1	C.N.I. Nº 5.156.265-8.-	C.N.I. Nº 1.763.009-3 .-
2	"El Desagüe.- "	" Guzmanes .-"
3	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
4	C.N.I. Nº 5.104.901-2.-	C.N.I. Nº 6.130.302-9.-
5	"Los Lazos de Vicuña ".-	"La Compuerta ."
6	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
7	C.N.I. Nº 3.309.254-7.-	C.N.I. Nº 4.487.751-8.-
8	"Barranca o Cabrero ".-	"Montoya ".-
9	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
10	C.N.I. Nº 4.167.228-5.-	C.N.I. Nº 3.185.521-7.-
11	" Mal Paso .-"	" El Pueblo .-"
12	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
13	C.N.I. Nº 3.947.516-2.-	C.N.I. Nº 1.758.254-2.-
14	" El Alamo ".-	" Araya ".-
15	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
16	C.N.I. Nº 2.960.683-0.-	C.N.I. Nº 3.542.197-1.-
17	"El Cuadro ".-	"Grande Rinconada de Silva .- "
18	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
19	C.N.I. Nº 2.241.554-9 .-	C.N.I. Nº 1.928.161-2.-
20	"El Moro .-"	" La Higuera ".-
21	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
22	C.N.I. Nº 3.715.642-6.-	C.N.I. Nº 3.715.642-6.- .
23	"Rinconada Chica .-"	" Pedregales .-"
24	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
25	C.N.I. Nº 4.892.593-1.-	C.N.I. Nº 3.300.273-4.-
26	"Las Coimas .-"	" Calle Larga .-"
27	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
28	C.N.I. Nº 2.951.997-8 .-	C.N.I. Nº 2.728.601-9 .-
29	"Punta El Olivo .-"	"Silva Viejo .-"
30		



MINAS DE PUTAENDO

1996/02/16

2	C.N. 669.633-0 .-	C.N.I. Nº5.029.157-8.-
3	"Silva Nuevo .-"	"Los Lirios Diebrada Herrera .-"
4	<i>Alfonso</i>	<i>Jose</i>
5	C.N.I. Nº3.006.561-1.-	C.N.I. Nº3.909.370-7.-
6	"Bellavista .-"	"Los Molinos .-"
7	<i>Juan D E.</i>	<i>Virginia J. de Esperanza</i>
8	C.N.I. Nº3.309.254-7.-	C.N.I. Nº1.673.585-K.-
9	"Los Perales .-"	"Los Neicas .-"
10	<i>Ofredo</i>	<i>Muchavariaga</i>
11	C.N.I. Nº4.966.854-6.-	C.N.I. Nº1.690.771-5.-
12	<i>Restaurante</i>	"Barboza .-"
13		<i>Carminio Soliz</i>
14	C.N.I. Nº1.203.566-7.-	C.N.I. Nº2.031.571-7.-
15		"Salinas .-"
16	"Bellavista Ocho .-"	<i>Jorge Jarama S.</i>
17		C.N.I. Nº5.565.554-5.-

18 " Magna .- "

19

20 A N O T A D O E N E L

21 R E P E R T O R I O C O N E L

22 N U M E R O C I E N T O D O C E .-

23

24

25

26

27 CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA DE ESCRITURA.-

28 PUTAENDO , 16 de FEBRERO de 1996.-

